

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752
PALMIRA V., DOCE (12) DE MARZO DE 2019
RADICADO No. 2018 - 248 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que en efecto fue allegado un memorial por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual informó que el día 26 de mayo de 2020 radico a través de correo electrónico una liquidación del crédito en la cual se efectuó el descuento por el valor cancelado por el FNG, pues la obligación paso de estar en \$54.696.655 según liquidación presentada el día 19 de diciembre de 2019 a \$33.425.303,96 en esta última liquidación, aplicados los abonos. Así entonces, corresponde agregar el referido memorial al expediente, sin consideración adicional alguna.

En virtud a lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

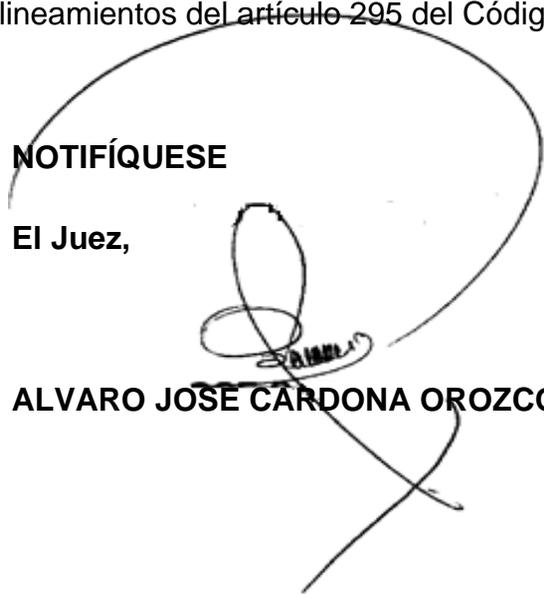
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración adicional alguna, el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informó el monto cancelado por el FNG; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario